



**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTESTA PACÍFICA  
Y SE CREAN TIPOS PENALES**

**El Congreso Decreta:**

**Artículo 1. Adiciónese al código penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:**

**ARTICULO 367 C. Vandalismo en la Protesta Social.** El que en protesta, manifestación o movilización pública, dañe, atente o destruya los bienes públicos o privados; atente contra la integridad física de los miembros de la fuerza pública, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el artículo anterior, será de 6 a 10 años de prisión y multa de 501 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los siguientes casos:

1. Obrar en coparticipación criminal.
2. Ocultando su rostro total o parcialmente, de tal manera que no permitan su identificación o la dificulte.
3. Fabrique, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, venda, suministre, adquiera, tenga en su poder, lleve consigo, porte armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, o sustancias corrosivas o similares.
4. Si la conducta de los daños causados sobre los bienes públicos o privados, cuyo valor superen los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Lo anterior, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor y del concurso con el delito de asonada contemplado en el artículo 469 del C.P.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100 Ext. 3287](tel:57114325100)  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)



**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

**Artículo 2. Adiciónese al código penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:**

**ARTICULO 367 D.** “El que promueva, ayude, financie, facilite, estimule, incite, induzca o proporcione los medios a realizar la conducta descrita en el artículo 367C, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

**Artículo 3. Adiciónese al código penal (Ley 599 del 2000) el siguiente artículo:**

**ARTICULO 367 E.** “El que incite, dirija, constriña, realice o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o de manera permanente, selectiva o general las vías o la infraestructura del transporte público o privado por los sitios no autorizados por la autoridad competente, para desarrollar las protestas, manifestaciones o marchas públicas o se atenten contra los bienes que lo integran, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 100 salarios mínimos mensuales legal vigente.

**Artículo 4.** La presente ley rige a partir de su publicación.

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100](tel:5714325100) Ext. 3287  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)



**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTESTA PACÍFICA Y SE CREAN TIPOS PENALES**

Con el mayor de los gustos me permito presentar a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, el presente proyecto de ley a través del cual se pretende crear el tipo penal que judicialice a las personas que se valgan de una protesta para cometer actos de violencia que dañen los bienes públicos o privados, atentando contra el orden público y la autoridad. El objetivo es poder garantizar la protesta pacífica como derecho constitucional, intentando asegurar su desarrollo sin violencia.

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto busca el fortalecimiento de las medidas que garanticen el derecho constitucional a la protesta pacífica, para lo cual busca judicializar y condenar a quienes se valgan de la protesta para cometer actos violentos que dañen los bienes públicos o privados, hechos que atenten contra la seguridad de los protestantes, contra el orden público y la autoridad, o acciones que desprestigien el buen comportamiento de la misma. Actos que solo buscan, minar, socavar o desprestigiar el derecho legítimo de la protesta; y poner en riesgo la vida, la integridad y los bienes materiales del ciudadano del común y hasta de los mismos protestantes. De esta manera, se busca preservar el orden público, penalizar a quien instigue o promueva los actos vandálicos, y el fortalecer, por medio de mecanismos penales, el actuar de las fuerzas del orden.

La iniciativa reconoce, y en pro de la defensa de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, crea el tipo penal para que los que instiguen, promuevan o realicen actos violentos dentro de la protesta, sean condenados de manera ejemplarizante como mecanismo disuasivo para que a futuro las protestas se den de manera pacífica y en el marco del respeto

Adicionalmente, se fortalecen las herramientas que tiene el Estado para contener y controlar los actos vandálicos: En primer lugar, este proyecto, buscando minimizar los efectos indirectos de la protesta frente a la contingencia del uso de las vías públicas, demanda el cumplimiento del permiso de la autoridad local o competente que haya autorizado la ocupación de las vías públicas, de esta manera

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100 Ext. 3287](tel:5714325100)  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

respetar el trayecto establecido permite planes de acción para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios que demande el ciudadano.

Segundo, buscando preservar el Orden público crea el tipo penal del vandalismo en la protesta, medida orientada a criminalizar a quien vandalice la protesta con agravantes como el uso de elementos que impidan la identificación del vándalo (capuchas, pasa montañas); la fabricación o porte de armas o explosivos; y la cuantía o proporción de la afectación realizada.

Tercero, buscando mitigar el vandalismo, se busca penalizar las acciones orientadas a la promoción del delito, de esta manera se busca perseguir a aquellos que ayuden, financien, faciliten, estimulen, inciten, induzcan o proporcionen los medios para que se materialice el vandalismo. En últimas, se busca perseguir el autor intelectual.

Finalmente, y como un desarrollo integral el proyecto se orienta a fortalecer el componente policial, al exigir el cumplimiento de los permisos o autorizaciones que se dan para la circulación de la protesta. De esta manera, conociendo de antemano los lugares por donde cruzara la protesta, se puedan elaborar acciones preventivas para evitar la interrupción de servicios públicos esenciales, o la afectación al comercio.

### **MARCO NORMATIVO**

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al congreso para presentar este tipo de iniciativas:

*“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.*

(...)

*“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas;*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100 Ext. 3287](tel:5714325100)  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

*las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.*

*Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.*

*Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.<sup>1</sup>*

**ESTÁNDARES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA:**

El derecho de reunión y manifestación pacífica ha sido reconocido en diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 20)<sup>2</sup>, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también de 1948 (artículo XXI), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 <sup>3</sup>(artículo 5 literal ix), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>4</sup> (artículo 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969<sup>5</sup> (artículo 15) e incluso la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> de 1989 (artículo 15).

En varias de esas disposiciones se establece que este derecho estará sujeto a las restricciones previstas por la ley que resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Garantizando que el derecho de reunión y manifestación sea ejercido de manera pacífica.

<sup>1</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>2</sup> DE LOS DERECHOS HUMANOS, Declaración Universal. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Recuperada el*, 1948, vol. 13.

<sup>3</sup> ORTEGA, Luis Gabriel Ferrer. *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015

<sup>4</sup> HUMANOS, Comité De Derechos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Boletín n*, 1999, vol. 3, p. 07.

<sup>5</sup> HUMANOS, Convención Americana Sobre Derechos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.

<sup>6</sup> ESPAÑOL, UNICEF Comité. *Convención sobre los Derechos del Niño*. FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, 2016.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100](tel:+5714325100) Ext. 3287  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

Respecto a estas restricciones, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó, mediante Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, la necesidad de:

*“gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos”<sup>7</sup>.*

Por su parte, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha resaltado la obligación que tienen los Estados de demostrar tal necesidad y adoptar solo las medidas que sean proporcionales para la protección de los derechos, conforme a la Observación General N° 31 de 2004 del Comité de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

El derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente hace parte del bloque de constitucionalidad y está consagrado expresamente en el artículo 37 de la Constitución Política<sup>9</sup>. La Corte Constitucional igualmente lo ha reconocido como una de las varias manifestaciones del derecho a la libertad de expresión (artículo 20 CP) y del derecho a la participación (artículo 40 CP).

Su ejercicio no puede prohibirse ni siquiera en estados de excepción y los actos legítimos de protesta social pacífica no pueden ser tipificados como delito de acuerdo a lo expuesto en la sentencia C-179 de 1994<sup>10</sup>. Así mismo, en dicha providencia se indica que el legislador está facultado para determinar las limitaciones constitucionalmente admisibles para su ejercicio, para garantizar su desarrollo pacífico para la protección de los manifestantes.

---

<sup>7</sup> BREEN, Claire. International human rights law. 2014.

<sup>8</sup> DE DERECHOS HUMANOS, Comité. *Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. CPR/C/21/Rev/1/Add. 13, <http://tb.ohchr.org/default.aspx>, 2004.

<sup>9</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>10</sup> CONSTITUCIONAL, Corte. Sentencia C-179 de 1994. *MP. Carlos Gaviria Díaz*, 1994.

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

Este margen de configuración legislativa en materia penal se deriva de lo dispuesto en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política<sup>11</sup>, según los cuales el legislador goza de amplia libertad para el diseño de la política criminal del Estado, sin que implique discrecionalidad absoluta pues debe enmarcarse en el respeto de los derechos constitucionales como “límite al poder punitivo del Estado”(C-365/12; C-742/12<sup>12</sup>).

Para esto, se ha reconocido un principio de mínima intervención, por el cual, el derecho penal opera como última ratio para garantizar la convivencia pacífica cuando las demás alternativas de control no han funcionado (C-647/01; C-365/12<sup>13</sup>). Dentro de este antecedente jurisprudencial, es importante destacar el giro del derecho penal en lo que llaman los delitos de peligro, avanzando en las medidas preventivas que mitiguen posibles riesgos como es el interés de esta iniciativa:

*“En los delitos de peligro concreto, en cambio, el peligro del bien jurídico es un elemento del tipo, de modo que el delito queda sólo consumado cuando se ha producido realmente el peligro del bien jurídico. Desde el punto de vista dogmático, los delitos de peligro concreto son delitos de resultado”<sup>14</sup>*

La protección constitucional cobija entonces sólo la protesta social pacífica (C-742/12<sup>15</sup>) y es por esto que proscribir su instrumentalización para cometer dolosamente actos violentos delictivos constituye una medida para el fortalecimiento de las garantías y capacidades para el desarrollo y expresión de intereses plurales y multiculturales a través de la vía de la protesta social.

Es necesario promover una cultura política de resolución pacífica de conflictos y blindar los escenarios de movilización y protesta social como formas de acción política no violentas que enriquecen la inclusión política y forjan una ciudadanía crítica dispuesta al diálogo. En un contexto de apertura democrática deben garantizarse los derechos de los manifestantes y de los demás ciudadanos. Este

<sup>11</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991.

Ver enlace: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>12</sup> CONSTITUCIONAL, Corte. Sentencia C-742, MP María Victoria Calle Correa. 2012.

<sup>13</sup> OCHOA, Francisco Bernate. Análisis jurisprudencial corte constitucional. Sentencia C-181 del 13 de abril de 2016. *Global lure*, 2017, vol. 5, p. 213-228

<sup>14</sup> CERZO MIR, José. Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo. 2002.

<sup>15</sup> DAZA, Germán Alfonso López. La protesta social y el derecho de terceros. *Revista Jurídica Piélagus*, 2017, vol. 16, no 1, p. 7-8.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Pbx:(1)432 5100 Ext. 3287  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
victor.ortiz@camara.gov.co



## VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA

Representante a la Cámara

elemento fue uno de los pilares del Acuerdo de Paz firmado en el Teatro Colón, como se expresa en el punto 2.2 del texto:

*“En atención al derecho de todas las personas a constituir organizaciones sociales del más variado tipo; a formar parte de ellas y a difundir sus plataformas; a la libertad de expresión y al disenso; al pluralismo y la tolerancia; a la acción política o social a través de la protesta y la movilización; y teniendo en cuenta la necesidad de una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos y la obligación del Estado de garantizar el diálogo deliberante y público, se adoptarán medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, de acuerdo con sus repertorios y sus plataformas de acción social”<sup>16</sup>.*

En este mismo sentido lo manifieste el exmagistrado José Gregorio Hernández, al manifestar que garantizar el derecho a la protesta pacífica implica también deberes para el ciudadano:

*“Por su parte, el artículo 95 establece que el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades. A lo cual agrega que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y que el primer deber del ciudadano es respetar los derechos ajenos —por ejemplo, los de los transeúntes— y no abusar de los propios; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y propender por la paz”<sup>17</sup>.*

### LA ACCIÓN COLECTIVA VIOLENTA:

Cuando se habla de protestas y manifestaciones en ciencias sociales se refieren a las formas que tienen los sujetos para ejercer la acción de manera colectiva<sup>18</sup>. Este tipo de acción no es mayoritariamente violenta, contrario a lo que se podría pensar, la mayoría de acciones colectivas se inscriben dentro las formas institucionalizadas estatalmente y de manera pacífica. Esto hace que en

---

<sup>16</sup> PARA LA PAZ, Alto Comisionado. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Gobierno Nacional de Colombia, 2016.

<sup>17</sup> HERNÁNDEZ, José Gregorio. Protesta y vandalismo: ¿cómo permitir la una y evitar el otro? *Razón Pública*, 2018, 26 de noviembre.

<sup>18</sup> MELUCCI, Alberto. *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. 1999.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx:\(1\)432 5100 Ext. 3287](tel:+5714325100)  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

pro de garantizar el derecho de protesta o de acción colectiva, sea imperante tomar las medidas necesarias para judicializar a las personas que utilicen estas acciones públicas para cometer acciones violentas.

Desde distintas disciplinas se ha intentado reconstruir el concepto de la acción colectiva violenta, un aporte importante lo han dado la sociología, la ciencia política y la historia comparada quienes han promovido la mayoría de herramientas metodológicas para articular una interpretación del concepto. Pero el reto ha sido bastante grande dado que sus mayores desarrollos se han dado en la combinación de dos enfoques que se han pretendido contradictorios:

*“El que privilegia los marcos estructurales como determinantes ‘objetivos’ de la violencia y el que privilegia la elección racional de actores individuales y colectivos que optan voluntariamente por la violencia, o sea, los llamados factores ‘subjetivos’ de la violencia. En esta interpretación, los procesos de larga y mediana duración de la formación del Estado nacional y los problemas surgidos en los desarrollos de la colonización campesina permanente, con su relación con la estructura de la propiedad de la tierra y con las características geográficas del país, se constituyen como ‘la estructura de oportunidades’ que enmarca, restringe y condiciona las opciones voluntarias de los actores individuales y sociales (p. 319)”<sup>19</sup>.*

La adopción del concepto de acción colectiva violenta llegó tarde al campo de estudio de la acción colectiva. Sus primeros aportes se retoman a los parámetros elaborados por Fernando Reinares<sup>20</sup> para caracterizar y denominar a los grupos terroristas de derechas e izquierdas en las sociedades industriales avanzadas. Teorizando desde el terrorismo hasta las acciones violentas en protestas y manifestaciones.

Es así que el concepto de acción colectiva violenta describe un comportamiento bastante peligroso para sociedades democráticas, busca identificar los pequeños grupos que responden a un tipo

---

<sup>19</sup> Cadena, Miguel Ángel. (2006). LA ACCIÓN COLECTIVA VIOLENTA EN COLOMBIA. *Papel Politico*, 11(2), 807-811. Retrieved November 23, 2018, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-44092006000200011&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000200011&lng=en&tlng=es).

<sup>20</sup> REINARES, Fernando; ELORZA, Antonio. *El nuevo terrorismo islamista: del 11-S al 11-M*. temas de hoy, 2004.

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

particular de actuación e intereses por fuera de la institucionalidad, definido en relación con la forma negativa que asume el poder político en una sociedad determinada para motivar su acción violenta, caso adecuado a Colombia.

Este análisis se nutre además con los trabajos académicos y los aportes de Charles Tilly y Michael Taylor<sup>21</sup>, quienes afirman que la acción colectiva violenta es un componente central del repertorio con el que cuentan los diferentes actores sociales en las sociedades en transición, particularmente durante el proceso de modernización de las sociedades agrarias, pero que pone en peligro cualquier tipo de naciente institucionalidad. Dado que su objetivo no es otro que confrontar a toda institucionalidad posible y romper con los regímenes políticos pasado por encima de los derechos de los otros.

Dentro de este campo académico, se destacan los estudios de la racionalidad individual a la hora de participar de acciones colectivas violentas en protestas o eventos masivos, desde este campo de estudio se puede establecer los tipos comportamientos violentos en escenarios masivos. Ejemplo de esto, son los trabajos de Otto Adang, que tras analizar este tipo de violencia en Holanda pudo concluir frente al inicio de la violencia colectiva, se debe hacer una distinción entre dos tipos de violencia<sup>22</sup>:

1. **La violencia que está ligada a un disparador claramente identificable.** Este tipo de violencia es reactiva -es una respuesta a elementos específicos o fricciones en una situación-, ya sean provocaciones por agentes determinados del evento masivo o terceras partes, hechos determinados de la manifestación, medidas tomadas por la policía o algún otro disparador identificable. Teóricamente, este tipo de violencia se vincula fácilmente con las teorías de la agresión familiar (por ejemplo, agresión a partir de la frustración), competencia por recursos limitados o una respuesta a las amenazas.
2. **La violencia que no está ligada a un disparador claramente identificable.** Este tipo de violencia no es reactivo, pero parecería surgir más espontáneamente. Es ejercida casi exclusivamente por grupos de varones adolescentes y hombres jóvenes adultos y está dirigida

---

<sup>21</sup> Cadena, Miguel Ángel. (2006). LA ACCIÓN COLECTIVA VIOLENTA EN COLOMBIA. *Papel Politico*, 11(2), 807-811. Retrieved November 23, 2018, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-44092006000200011&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000200011&lng=en&tlng=es).

<sup>22</sup> Adang, Otto. (2012). Inicio y escalada de la violencia colectiva: un estudio de observación comparada entre las protestas y los eventos de fútbol. Cuadernos de Seguridad, (Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de la Seguridad Ministerio de Seguridad – República Argentina). 113-147.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Pbx:\(1\)432 5100 Ext. 3287](tel:+5714325100)  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

## VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA

Representante a la Cámara

específicamente a similares grupos de hombres jóvenes rivales, puede ser un actor contrario o una autoridad determinada. Los respectivos individuos y grupos parecerían buscar activamente oportunidades para confrontar con el grupo rival. Teóricamente, este tipo de violencia puede ser visto como otra expresión del llamado “síndrome del varón joven”: la tendencia de los varones jóvenes a tomar riesgos y ser violentos porque privilegian la obtención de ganancias en el corto plazo, en detrimento de una visión de futuro.

Frente a esta problemática es importante destacar la conclusión realizada por Otto Adang sobre la sociología de la violencia, al determinar que es un comportamiento de reducidas minorías y que se comportan según cálculos de acción racional, lo que sugeriría que subir las cargas punitivas puede llegar a ser un incentivo para limitar su acción:

*“A partir de las observaciones queda claro que sólo una pequeña minoría dentro de un grupo se involucra en los comportamientos más riesgosos, mientras que la mayoría de los participantes eligen alternativas menos riesgosas (gritar, gesticular, correr) o no involucrarse de ningún modo. Aun para aquellos que son violentos, hay muchos más misiles lanzándose que pelea física, y agresión redirigida a objetos inanimados (rejas, micros, trenes) que a individuos que no pueden entrar a pelear. Hay algo contradictorio aquí, ya que el síndrome del varón joven se caracteriza por el comportamiento arriesgado y la participación en la violencia involucra justamente esto”<sup>23</sup>.*

### CIFRAS DE PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA:

El objetivo de reformar y fortalecer el tipo penal se basa en un análisis minucioso de las cifras de protesta que ha presentado el país en el último tiempo. Por ejemplo, según la base de datos del CINEP de luchas sociales desde 2010 a 2016 las protestas se han mantenido en cerca de 3 diarias<sup>24</sup>, lo que hace que el país vivía constantemente el escenario de protesta y que sea necesaria su regulación para prevenir que llegue a violencia. Según datos del CINEP se han presentado 827 protestas para 2010 y cerca de 760 para 2016.

---

<sup>23</sup> Ibid.

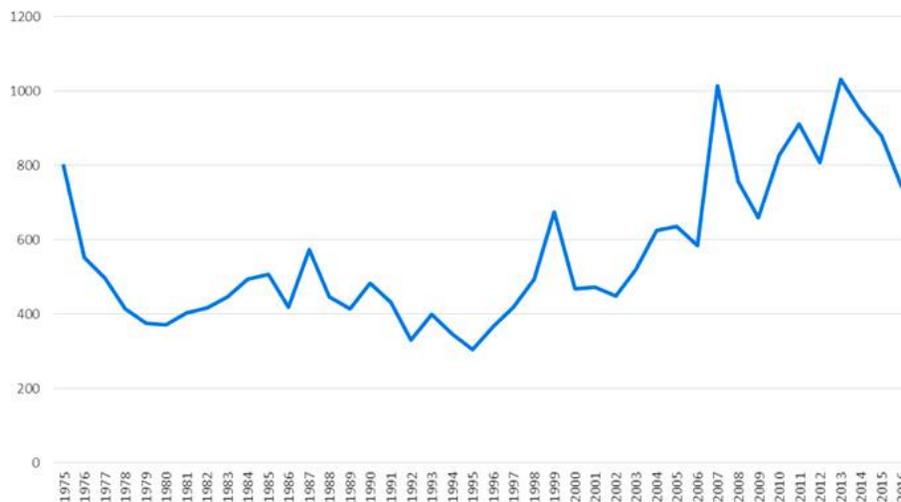
<sup>24</sup> NEIRA, Mauricio Archila. Reglamentar la protesta social: Pero ¿cómo? *Razón Pública*, 2018, 23 de Julio.

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

Un análisis detallado concluye que las protestas han aumentado desde finales del decenio pasado, durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe, y que la tendencia se mantuvo durante la administración de Juan Manuel Santos, pero dentro de la gestión de este último se llegó al pico de 1.037 en 2013, pico igualmente presentado dentro de la administración Uribe en 2007 donde hubo 1.016 protestas, en su mayoría motivadas por los derechos humanos<sup>25</sup>.

Este incremento ha demostrado en crecimiento de valores democráticos, ya que la protesta en su gran mayoría se ha presentado sin violencia, pero es necesario tomar medidas que consoliden este avance, para no repetir fenómenos de violencia de otras épocas, como los motines de artesanos en el siglo XIX, el Bogotazo de 1948 o los paros cívicos de los 1970

Podemos apreciar la gráfica con el número de protestas con base a los datos del CINEP:



Analizando más detalladamente el año 2013 donde se presentó un gran pico de protestas gracias al paro agrario que vivió el país. De este año se destaca con preocupación que los sectores financieros

<sup>25</sup> Ibid.



**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

y de prestación de servicios también generan estadísticas que demostraron los costos de estas manifestaciones.

*El bloqueo indiscriminado de vías generó una afectación importante en varios sectores del país, dado la restricción al paso de alimentos y mercancías, impidiendo el transporte de los ciudadanos. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras (Anif) consideró que en el 2013 se perdieron alrededor de 1.8 billones de pesos, y se estima que a la nación le costó 900.000 millones de pesos el paro agrario<sup>26</sup>.*

**VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  
Representante a la Cámara

---

<sup>26</sup> MORALES, Johnny Gutiérrez. Colombia es el país de las manifestaciones. *Las 2 Orillas*, 2014, 24 de agosto.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

[Pbx:\(1\)432 5100](tel:5714325100) Ext. 3287  
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B  
Edificio Nuevo del Congreso  
[victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)